



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

019/15

México, D. F. a 28 de julio de 2015

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 28 de julio de 2015, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Suplente de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, quien preside la presente sesión, para revisar y, en su caso, modificar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone:

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500000415**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 13 de enero del año en curso, en los términos que copia del documento original:

"Acuerdo celebrado con el Gobierno de Cuba para condonar el 70% de la deuda con Bancomext por un monto aproximado de 487 millones de dólares, el cual fuere suscrito en el mes de Noviembre del año 2013. Ahora bien, se acredita la legitimación de mi representada para solicitar la presente información, ya que tal y como se desprende del documento anexo, mi mandante fungió como garante de Bancuba y en favor de Bancomext esto mediante convenio suscrito en fecha 18 de agosto de 1995, de manera que la presente información para mi representada no puede ser de clasificación reservada, por haber sido partícipe en dicho acuerdo de voluntades."

I. ANTECEDENTES:

Habiéndose desahogado el procedimiento correspondiente, mediante resolución 003/15 de fecha 10 de febrero de 2015, este Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información efectuada por la Dirección General Adjunta de Crédito, por conducto de su Subdirector de Negociaciones de Crédito, Rafael Casillas Polanco en el sentido de que la misma, tiene el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en ese artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
019/15

México, D. F. a 28 de julio de 2015

responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios.

De igual forma, en la misma resolución, este comité confirmó la clasificación de la información solicitada, en el sentido de que la misma, tiene el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tomando en cuenta que la difusión de la información solicitada, pudiera menoscabar las relaciones del Gobierno Mexicano con el Gobierno de Cuba.

Asimismo, se determinó que la información mencionada, permanecería clasificada con carácter de RESERVADA por un periodo de doce años; en el entendido que dicho plazo puede ampliarse, si prevalecen las causas que originaron la clasificación efectuada por la mencionada Subdirección, atendiendo a lo indicado por la propia unidad administrativa y a lo previsto en el artículo 15 de la LFTAIPG, considerando que se trata de información reservada con fundamento en los artículos 13 fracción II y 14 fracción II, de la LFTAIPG, en relación con el artículo 142 de la LIC.

Atento a lo anterior, Bancomext dio respuesta a la solicitud en tiempo y forma través del sistema INFOMEX, bajo la modalidad de Negativa por tratarse de Información Clasificada como Reservada o Confidencial.

Con fecha 23 de febrero de 2015, el entonces IFAI notificó a Bancomext la interposición del recurso de revisión presentado por el solicitante, inconforme con la negativa de acceso a la información, por lo cual Bancomext desahogó ante el entonces IFAI los alegatos correspondientes, en tiempo y forma, exponiendo los motivos y razones, así como los fundamentos de derecho por los que consideraba que la información debe permanecer clasificada.

II. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha 24 de junio de 2015, el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió, la resolución al recurso de revisión con expediente RDA 0564/15, firmada por los Comisionados de dicho instituto, en la cual resuelven modificar la respuesta emitida por Bancomext, ya que a criterio del INAI únicamente determina procedente la causal de reserva establecida en la fracción II, del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En la misma resolución el ahora INAI, instruyó a la institución, en el siguiente sentido:

"Emita a través de su Comité de Información y notifique al particular, una nueva acta en la que clasifique la información solicitada únicamente con fundamento en la fracción II, del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
019/15

México, D. F. a 28 de julio de 2015

En virtud de lo antes expuesto y atendiendo a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité:

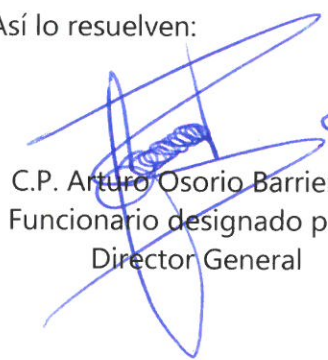
Modifica su resolución 003/15 de fecha 10 de febrero de 2015, **clasificando** por un periodo de 12 años, la información relacionada a la solicitud de acceso a información que nos ocupa, con fundamento en la fracción II, del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por considerar que su difusión ocasionaría entre otras un daño presente a la actual confianza mutua que sustenta la relación internacional entre México y Cuba y un daño específico que se traduciría en la violación de la cláusula de confidencialidad pactada por el Estado Mexicano y el Estado Cubano, en los términos de la resolución del INAI de fecha 24 de junio de 2015 del recurso de revisión RDA 0564/15.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 45 fracción I, 56 fracción III y 59 de la LFTAIPG y 91 de su Reglamento, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

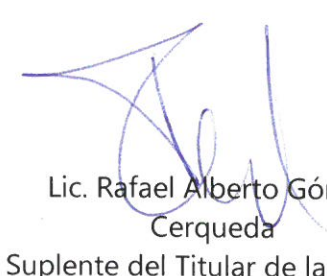
PRIMERO.- Clasifica con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "Acuerdo celebrado con el Gobierno de Cuba", como información reservada por un periodo de 12 años.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente en términos de la resolución del INAI de fecha 24 de junio de 2015 del recurso de revisión RDA 0564/15.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Suplente del Titular de la Unidad
de Transparencia